

Rad No.: 26-240-106659

Barranquilla, 11/02/2026

Señor(a)  
JIMMY JOSE RICARDO BARRIOS  
[yimmaricardo3@gmail.com](mailto:yimmaricardo3@gmail.com)  
Calle 6C No. 9 – 05 Barrio Los Ángeles  
Valledupar

Contrato: 14203511

Asunto: Confirmación de comunicación.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas, el día 28 de enero de 2026, radicada bajo el No. 26-000325, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en Calle 6C No. 9 - 5de Valledupar, Cesar, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su reclamación versa sobre el consumo en los meses de octubre, y diciembre de 2025, por lo cual, GASCARIBE S.A E.S.P., en la presente comunicación solo se pronunciara al respecto.

Con relación al consumo cobrado en la facturación del mes de **octubre de 2025**, le informamos que lo siguiente:

El día 24 de noviembre de 2025, radicada bajo el No. 25-004344, el señor JIMMY JOSE RICARDO, presentó en nuestras oficinas de Atención a Usuarios un derecho de petición que versa sobre los mismos hechos (*inconformidad sobre el consumo del mes de octubre de 2025, por lo cual fue necesario para GASCARIBE S.A E.S.P., pronunciarse sobre los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y noviembre de 2025*), del derecho de petición presentado por usted el día 28 de enero de 2026.

Es importante indicarle que, el derecho de petición presentado el día 24 de noviembre de 2025 fue respondido oportunamente mediante nuestra comunicación No. 25-240-159846 del 4 de diciembre de 2025, en la cual, se le confirmaron los ajustes realizados por concepto consumo en los meses de *junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2025* y se le indicaron los recursos que procedían contra dicho acto; sin que se presentara escrito en tal sentido, dentro del término legalmente previsto para su interposición.

Al respecto, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 87 establece lo siguiente: "*Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme. ...3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos...*".

De acuerdo con todo lo anterior, le indicamos que el derecho de petición presentado el día 28 de enero de 2026 relativo al consumo facturado en los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2025, fue resuelto a través de la comunicación No. 25-240-159846 del 4 de diciembre de 2025, que se encuentra en firme

de acuerdo con lo previsto en el artículo 87 del mencionado Código. Por lo que, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma lo expresado en nuestra comunicación No. 25-240-159846 del 4 de diciembre de 2025.

Todo lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: "*Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas: (...) Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores*".

Con ocasión a su reclamación, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, el consumo del mes de **diciembre de 2025** corresponde estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. GC-74482-21, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146, tal como detallamos a continuación:

<b>Periodo</b>	<b>Lectura actual</b>	-	<b>Lectura anterior</b>	x	<b>Factor de corrección</b>	=	<b>Consumo mes (m3)</b>
Dic-25	249		225		0.9946		24

Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación del mes de diciembre de 2025 corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

No obstante, le informamos que, en la labor de toma de lectura que se realizó el día 14 de enero de 2026, el operario observó que, el medidor No. GC-74482-21, registraba una lectura de 277 metros cúbicos, que se encuentra acorde y consecuente con la anotada en la facturación del servicio.

De acuerdo con lo anterior, determinamos que, el consumo del mes de diciembre de 2025 corresponde al uso que le está dando el usuario al servicio de gas natural. Por ello, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores cobrados por concepto de consumo en dicha factura.

Referente a su solicitud le indicamos que el día 30 de enero de 2026 enviamos a uno de nuestros técnicos al inmueble en mención quien observo casa sola, usuario suspendido por falta de pago.

En cuanto a sus solicitudes de realizar revisión y refacturación en el mes de octubre de 2025, le indicamos que no es factible para GASCARIBE S.A E.S.P., acceder a su solicitud debido que estos conceptos ya fueron objeto de estudio, tal como se le indico en párrafos anteriores.

Con relación a no realizarle suspensión del servicio de gas natural, le indicamos que el inmueble en comento registra en estado técnico suspendido desde el día 17 de enero de 2026, por no pago de las facturas de los meses de octubre y diciembre de 2025.

Nos permitimos indicarle que estos son las lecturas tomadas en los últimos 12 meses;

Método de Calculo	Periodo de Facturación	Lectura Tomada	Consumo
-------------------	------------------------	----------------	---------



CONSUMO DIFERENCIA LECTURAS	(1 - 2026)	277	28
CONSUMO DIFERENCIA LECTURAS	(12 - 2025)	249	24
CONSUMO DIFERENCIA LECTURAS	(11 - 2025)	225	25
CONSUMO RECUPERADO	(10 - 2025)		27
CONSUMO RECUPERADO	(9 - 2025)		25
CONSUMO RECUPERADO	(8 - 2025)		27
CONSUMO RECUPERADO	(7 - 2025)		25
CONSUMO RECUPERADO	(6 - 2025)		26
CONSUMO ESTIMADO	(5 - 2025)		0
CONSUMO ESTIMADO	(4 - 2025)		0
CONSUMO DIFERENCIA LECTURAS	(3 - 2025)	17	17
CONSUMO DIFERENCIA LECTURAS	(2 - 2025)	0	0
CONSUMO DIFERENCIA LECTURAS	(1 - 2025)	0	0

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación *solo contra el consumo del mes de diciembre de 2025*. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,

CARLOS JÚBITZ BASSI  
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS002/73  
236602387